



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref.: UAIP 077-2020

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y veinticuatro minutos del veintiocho de febrero de dos mil veinte.

I. El 27 de febrero del presente año, se recibió la solicitud de acceso a la información pública de referencia UAIP 077-2020, en la que se requiere:

1. Número, listado y contenido de programas, políticas y proyectos de atención médica a víctimas de violaciones a derechos humanos contexto conflicto armado. Periodo: 2013-2017.

2. Número, listado y contenido de programas, políticas y proyectos de atención psicológica a víctimas de violaciones a derechos humanos contexto conflicto armado. Periodo: 2013-2017.

3. Número, listado y contenido de programas, políticas y proyectos de servicios jurídicos a víctimas de violaciones a derechos humanos contexto conflicto armado. Periodo: 2013-2017.

4. Número, listado y contenido de programas, políticas y proyectos de servicios sociales a víctimas de violaciones a derechos humanos contexto conflicto armado. Periodo: 2013-2017.

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometán a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Sobre los elementos anteriores, se hacen las siguientes consideraciones:



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

II. Sobre el proceso de acceso y la distribución de Unidades de Acceso a la Información Pública de los entes obligados.

A partir de la naturaleza del procedimiento de acceso a la información pública, para la correcta configuración del acto administrativo se requiere de una serie de elementos para dar cumplimiento pleno a la obligación establecida en el artículo 2 LAIP. Entre ellos la existencia de un sujeto legalmente apto para dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública de los interesados, lo cual únicamente puede derivar del marco de competencias atribuidas a cada uno de los entes obligados por la ley.

En tal sentido, la competencia entendida como la medida de la potestad que corresponde a cada órgano de la Administración atribuida por la ley a cada uno de los entes obligados. De manera que, la gestión de los negocios públicos pueda realizarse de manera específica, eficiente y expedita a los mandatos legales encomendados a cada institución.

En relación con lo anterior **el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo (RIOE) establece la distribución funcional de las entidades que componen el Órgano Ejecutivo en Ministerios o Secretarías de Estado, designando a cada uno de ellos un ministro o viceministro como titulares de esa institución, Arts. 28 y 31 RIOE.** Es decir que la competencia funcional de cada una de esas instituciones persigue un conjunto de objetivos diferenciados pero vinculados directamente al Presidente de la República.

Por tales motivos, a partir de las competencias funcionales atribuidas a cada dependencia que conforma el Órgano Ejecutivo, las Unidades de Acceso a la Información Pública (UAIP) sólo pueden iniciar y tramitar solicitudes de acceso **cuando la información requerida por los peticionarios recaiga dentro del ámbito de competencia funcional atribuida a cada institución. Siendo plausible afirmar que esta UAIP solo puede conocer de los procedimientos de acceso cuando ellos recaigan sobre información de cualquiera de las Secretarías de la Presidencia mencionadas en los artículos 46 y siguientes del RIOE, y cada una de sus respectivas unidades administrativas.**

Para el presente caso se le informa al solicitante que la información requerida en el ítem 1 y 2, está directamente relacionada a las atribuciones del Ministerio de Salud, tal como se establece en el Artículo 7 literales “a” y “d”, del Programa de Reparaciones a las Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos ocurridas en el contexto del Conflicto Armado Interno”. Con respecto al ítem 3 se le informa a la solicitante que se revisó en RIOE y en ninguna de las Secretarías existentes de la Presidencia de la República se brinda se brinda el “servicio jurídico a víctima de violaciones a derechos humanos contexto del conflicto



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

armado” por lo que dependiendo al tema jurídico que se trate, la asistencia deberá ser realizada por la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos o ya sea por la Procuraduría General de la República y conforme al ítem 4 que hace referencia a los “servicios sociales”, corresponde a las atribuciones del FISDL como lo manifiesta el art 10 del Programa de Reparaciones a las Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos ocurridas en el contexto del Conflicto Armado Interno. Por lo que en virtud de lo antes expuesto, no es competencia funcional de Presidencia de la República, la solicitud realizada por lo que se le indica a la solicitante que con respecto a los ítems 1 y 2 deberá presentar su solicitud a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Salud, al ítem 3 a las Unidades de Acceso a la Información Pública correspondiente a la PGR y a PDDH, y con respecto al ítem 4 a la Unidad de Acceso a la Información Pública del FISDL.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, **RESUELVO:**

a) **Declarar** la incompetencia de esta Unidad para tramitar la presente solicitud de información. Sin embargo, se informa a la solicitante que puede interponer su solicitud de información ante las Unidades de Acceso a la Información Pública correspondientes a cada ítem como se le describe en la presente solicitud, con base a lo dispuesto en el artículo 68 LAIP.

b) **Notifíquese.**



Gabriela Gámez Aguirre

Oficial de Información

Presidencia de la República